



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto otorgar honores y distinciones municipales, que podrán ser concedidos a personas físicas o jurídicas, tanto españolas como extranjeras, así como a grupos de personas, sectores, departamentos, unidades o cualquier colectivo reconocido, aun carente de personalidad jurídica, por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesional, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, político... que hayan repercutido extraordinariamente en beneficio del Estado, de la Comunidad y en especial relacionado con el Municipio Fuente el Saz de Jarama.

TÍTULO I. DE LOS HONORES Y DISTINCIONES,

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 2.- Clasificación. Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, al objeto de premiar, reconocer y otorgar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a
- Título de Cronista Oficial.
- Nombramiento de Visitante Ilustre de Fuente el Saz de Jarama.
- Medalla de Fuente el Saz de Jarama, en sus categorías Oro, Plata y Bronce.
- Distinción a los empleados públicos del Ayuntamiento.
- Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines).
- Mención Honorífica Especial y Firma en el libro de Honor.

Artículo 3.- Carácter. Todas las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, dando derecho únicamente a las actuaciones de tal índole que se expresan en este Reglamento para cada una de ellas, sin que puedan implicar el reconocimiento de ningún otro derecho administrativo o de carácter económico.

Los honores y distinciones contemplados en este Reglamento se pueden conceder, bien a título póstumo, bien en vida del galardonado, si así lo estima el Pleno de la Corporación y cumpliendo el procedimiento regulado en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Prohibición de concesión. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán concederse a personas que desempeñen altos cargos del Gobierno o la Administración, en sus distintos ámbitos y respecto a los cuales la Corporación tenga relación por sus funciones o servicios, mientras subsistan tales circunstancias.

Artículo 5. Extinción. Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- c) Cualquiera otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita acreditar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

CAPITULO II: DEL TITULO DE HIJO/A PREDILECTO/A O HIJO/A ADOPTIVO/A DEL MUNICIPIO DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA

Artículo 6.- El título de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, motivo por el cual se concederán con carácter restrictivo y se consideran del mismo rango y distinción.

Ambos títulos podrán concederse a título póstumo, o en vida del galardonado, siempre que cumplan alguno de los méritos contemplados en el artículo uno del presente Reglamento.

Artículo 7.- La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a **será acordada por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación**, previo expediente instruido al efecto y previo dictamen emitido de la Comisión Informativa correspondiente, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores, a propuesta del Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, pudiendo no obstante promoverse a requerimiento de cualquiera de los Grupos que integran la representación municipal.

La Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá en sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda "Hijo/a Predilecto/a", o "Hijo/a Adoptivo/a", según proceda.

CAPITULO III: DEL TITULO DE CRONISTA OFICIAL.

Artículo 8.- El título de Cronista Oficial del Municipio de Fuente el Saz de Jarama recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación sobre la historia, costumbres y tradiciones, contraídos a lo largo de una vida profesional y de servicios, comportando una labor en el ejercicio del cargo de rastreo en el pasado y, como testigo directo, sacar a la luz viejas costumbres, difundir grandes riquezas y dejar una importante huella en la cultura y el patrimonio local.

Se considerará mérito primordial para el nombramiento de Cronista Oficial, la formación humanística del candidato, además de valorar como complementarios la realización de trabajos-de su especialidad,



Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama

Plaza de la Villa, 1 – 28140 FUENTE EL SAZ DE JARAMA (Madrid) – Telf.: 916 20 00 03 –

www.ayuntamientofuentelsaz.com

Alcaldía

investigaciones, publicaciones, conferencias, escritos de divulgación sobre temas locales, redacción de folletos y guías, etc. El Cronista Oficial, en la medida de lo posible, debe ser titulado universitario - Bachiller como mínimo- o haber realizado estudios que garanticen la formación humanística requerida y necesaria para el desarrollo de sus funciones y actividades.

Artículo 9.- El título de Cronista del Municipio de Fuente el Saz de Jarama, que llevará aparejada la concesión de una Medalla conmemorativa del nombramiento y distintivo del título, es vitalicio, exclusivamente honorífico, sin contraprestación económica, en ningún caso, ni implicará valoración profesional, en el supuesto de que sea concedido a favor de personal en activo del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama.

El Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama tendrá presente al Cronista Oficial en cualquier tipo de convocatoria de actos y envío de publicaciones relacionados con la actividad pública del Municipio.

Artículo 10.- La condición de Cronista Oficial de Fuente el Saz de Jarama no podrá recaer en más de dos personas simultáneamente. **Artículo 11.-** El título de Cronista Oficial de Fuente el Saz de Jarama **será acordada por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación**, previo expediente instruido al efecto y previo dictamen emitido de la Comisión Informativa correspondiente, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores, a propuesta del Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, pudiendo no obstante promoverse a requerimiento de cualquiera de los Grupos que integran la representación municipal.

El título se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por El/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo Cronista Oficial de Fuente el Saz de Jarama.

CAPITULO IV: DEL VISITANTE ILUSTRE DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA.

Artículo 12.- El título de Visitante Ilustre podrá recaer en personalidades, españolas o extranjeras, que visiten ocasionalmente Fuente el Saz de Jarama, y se hayan distinguido nacional o internacionalmente, en sus propios ámbitos de actuación. La concesión del título de Visitante Ilustre será otorgada por **Decreto de la Alcaldía**, del que se dará cuenta en la siguiente Sesión de Pleno.

Artículo 13.- El título se extenderá en pergamino artístico, el cual se entregará en el transcurso de un acto oficial.

CAPITULO V: MEDALLA DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA, EN SUS CATEGORÍAS ORO, PLATA Y BRONCE

Artículo 14.- La Medalla de honor de Fuente el Saz de Jarama es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a Fuente el Saz de Jarama.

La Medalla de oro tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, con sus otras dos categorías de Medalla de plata y de bronce.

Artículo 15.- Las Medallas de Honor reflejarán en su anverso el Escudo de Fuente el Saz de Jarama con el lema “Ilustrísimo Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama” y la palabra “Honor”. En las demás sólo figurará “Ilustrísimo Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama”. El reverso contendrá una recreación de la Nuestra Señora Virgen de Ciguiñuela, patrona de Fuente el Saz de Jarama desde el siglo XVI.

La Medalla irá pendiente de una cinta de seda de color oro y azul, en las Medallas de Oro, de color oro y blanco, en las de Plata y azul en las de Bronce. En los casos en que se trate de una entidad corporativa o una unidad perteneciente a las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas de Seguridad del Estado, se otorgará una corbata de color rojo, para que pueda ser enlazada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 16.- La concesión de medallas será **acordada por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación**, previo expediente instruido al efecto y previo dictamen emitido de la Comisión Informativa correspondiente, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores, a propuesta del Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, pudiendo no obstante promoverse a requerimiento de cualquiera de los Grupos que integran la representación municipal.

Las medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañadas de los correspondientes diplomas y distintivos de solapa o insignia, que reflejarán el modelo descrito en el Artículo 22. El acto se desarrollará, preferiblemente, en Fuente el Saz de Jarama, y con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida con la distinción.

CAPITULO VI: DISTINCIÓN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 17.- Las distinciones a conceder son las siguientes:

- Por Méritos Notorios o Relevantes.
- Por Cumplimiento de la Edad de Jubilación de los empleados públicos.

Artículo 18.- Por Méritos Notorios o Relevantes. Tendrán derecho a la distinción prevista en este Capítulo los empleados públicos que, hayan destacado en el cumplimiento de sus funciones y contribuido profesionalmente de forma notoria y relevante a la consecución de los fines propios de esta Administración.

Para la concesión de la distinción se tomarán en cuenta, entre otros, el comportamiento extraordinario, en beneficio de la comunidad.

Artículo 19.- Las distinciones que pueden reconocerse consistirán en una condecoración en forma de medalla, junto con una credencial acreditativa.



Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama

Plaza de la Villa, 1 – 28140 FUENTE EL SAZ DE JARAMA (Madrid) – Telf.: 916 20 00 03 –

www.ayuntamientofuentelsaz.com

Alcaldía

La Medalla al Mérito, terminada en material dorado, constituye la máxima expresión pública de reconocimiento profesional a título individual que pueda otorgarse. Consistirá en una condecoración de pecho con el Escudo del municipio con una cartela alrededor con el lema «Fuente el Saz de Jarama al mérito profesional» en el tamaño normal de las condecoraciones de esta clase, pendiente de una cinta con los colores de la Bandera del Municipio de 3 cm de larga por 1 cm de ancha sujeta a un pasador.

Asimismo, el Diploma a entregar con el Escudo del Municipio en el encabezamiento, irá firmado por el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, hará constar la fecha en la que es acordada la distinción y expresará una reseña de los motivos notorios o relevantes concretos por los que se concede la distinción al empleado público.

Artículo 20.- Decaerá en el derecho a la tenencia de la distinción por Méritos Notorios o Relevantes el empleado público que una vez la tenga concedida por el procedimiento previsto en este Capítulo, incurra en falta muy grave o grave, a consecuencia de sanción por expediente disciplinario. En este caso está obligado a devolver la Medalla y diploma que le fueron concedidos.

Artículo 21.- Por Cumplimiento de la Edad de Jubilación de los empleados públicos. Las Distinciones se otorgarán, con motivo de la jubilación de los empleados públicos Municipales, en función de los años de servicio prestados con carácter efectivo a la Corporación Municipal, de manera ininterrumpida y sin excedencias y sin haber sido objeto durante el tiempo de prestación del servicio público de imposición de falta disciplinaria grave, aunque la misma hubiera sido cancelada, según el siguiente baremo:

- a) De 20 a 32 años de servicio: Placa conmemorativa.
- b) De 32 a 38 años de servicio: Emblema de Plata con el Escudo del municipio.
- c) De 38 a 42 años de servicio: Emblema de Oro con el Escudo del municipio.
- d) De 42 a 45 años de servicio: Medalla de Fuente el Saz de Jarama, en su categoría de Bronce.
- e) Más de 45 años de servicio: Medalla de Fuente el Saz de Jarama, en su categoría de Plata.

Artículo 22.- Las Distinciones se otorgarán a propuesta del Departamento de Personal, será **acordada por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación**, previo expediente instruido al efecto y previo dictamen emitido de la Comisión Informativa correspondiente, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

La entrega de las Distinciones se realizará, en los casos a, b y c en el transcurso de un acto que tendrá lugar en la sede de la Alcaldía-Presidencia y, en los casos d) y e), en Pleno de la Corporación.

Las medidas contenidas, que se articulan como sistemas de motivación del personal al servicio del Ayuntamiento, no tendrán en ningún caso contenido económico ni se considerarán mérito valorable a efectos de concursos u otros procedimientos de acceso a la función pública, provisión de puestos de trabajo o movilidad.

CAPITULO VII: DEDICACIÓN/DENOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARAJES Y ESPACIOS URBANOS (PARQUES, JARDINES).

Artículo 23.- Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor de Fuente el Saz de Jarama, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines) la prohibición establecida en el artículo 4.

La denominación se otorgará **por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación**, previo expediente instruido al efecto y previo dictamen emitido de la Comisión Informativa correspondiente, a propuesta del Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, pudiendo no obstante promoverse a requerimiento de cualquiera de los Grupos que integran la representación municipal.

En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

CAPITULO VIII: MENCIÓN HONORÍFICA ESPECIAL Y FIRMA EN EL LIBRO DE HONOR.

Artículo 24.- El Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, a propuesta del/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, podrá conceder Mención Honorífica Especial, a aquellos vecinos/as que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario de Fuente el Saz de Jarama o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de la misma.

La Mención se hará pública en Sesión Plenaria, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio del/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, apareciendo en el acta de la Sesión y dándose traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares más directos.

Artículo 25.- 1. En el Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado, en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el Municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

El Libro de Honor quedará depositado en el despacho del/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, custodiado y al cuidado del Secretario del Ayuntamiento, que velará por su estado, conservación y uso adecuado.

Podrán establecerse otros libros de firmas, en edificios y dependencias municipales no ubicadas en la Casa Consistorial, previo informe razonado de la Concejalía, en los que se recogerán las firmas de personalidades que visiten los aludidos centros.

TITULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO IX: PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONCESIÓN.



Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama

Plaza de la Villa, 1 – 28140 FUENTE EL SAZ DE JARAMA (Madrid) – Telf.: 916 20 00 03 –

www.ayuntamientofuentelsaz.com

Alcaldía

Artículo 26.- La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 2, requerirá instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión.

La iniciación del procedimiento se hará por propuesta del/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, bien por propia iniciativa o a requerimiento de cualquier miembro que integre la Corporación, o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de reconocida solvencia.

En la propuesta de la Alcaldía se designará, de entre los/as Concejales/as, un/a instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario/a.

Artículo 27.- 1. El/la instructor/a practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

El expediente instruido incluirá una serie de datos, a saber:

- Exposición de motivos.
- Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta.
- Currículum y acciones meritorias o reseñables.
- Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a las propuestas.

Terminada la práctica de estas diligencias, el/la instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa, para que ésta con su dictamen la remita a la Alcaldía-Presidentencia.

El/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno u otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Si el Pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a, certificando el hecho por parte del Secretario General del Ayuntamiento, según modelo de acuerdo adjunto.

CAPITULO X: PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

Artículo 28.- La concesión de honores y distinciones regulados en el presente Reglamento podrá ser revocada por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando la persona honrada o sus representantes legales (si se trata de persona jurídica), según corresponda, realicen o promuevan actos contrarios a los principios constitucionales o a la ética humana.

b) Cuando la persona honrada o sus representantes legales (si se trata de persona jurídica), según corresponda, lleven a cabo o fomenten actuaciones de menosprecio o contrarias a los honores que se les concedieron o a los méritos en que se fundamentó tal concesión.

Artículo 29.- Para la revocación de cualquier honor o distinción será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el seguido, en su momento, para su concesión.

Artículo 30.- El acuerdo que estime la revocación implicará la devolución, por parte del premiado o sus representantes legales, de la totalidad de títulos y distintivos adscritos al honor o distinción. Quedará reflejo en el Libro de Honor de la ciudad la revocación de la distinción de igual forma que en su momento se registró la designación.

CAPITULO XI: LIBRO REGISTRO DE DISTINCIONES.

Artículo 31.- Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro de Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DILIGENCIA

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de julio del año 2024, publicándose su texto íntegro en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 257, de fecha 28 de octubre de 2024.